

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 30 de septiembre de 2020. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto en este asunto se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 593

RADICADO: 27001333100320100085900
EJECUTANTE: SALUD VIDA EPS
EJECUTADO: MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN
NATURALEZA: EJECUTIVO
ASUNTO: RECHAZA POR EXTEMPORANEO RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

Mediante memorial de fecha 18 de febrero de 2020 el doctor JOSE FLORENCIO PALACIOS PALACIOS interpuso recurso de apelación contra el auto de sustanciación No. 734 del 26 de agosto de 2020.

Hace consistir el recurrente su inconformidad, en las siguientes razones:

*"(...) Si bien es cierto que comparto los argumentos expuestos por la honorable Juez, en el auto de sustanciación Nro. 734 del 26 de agosto de 2020, que le reconoce personería para actuar a la doctora **ROSA INES LEON GUEVARA**, representante legal de la empresa **LITIGANDO PUNTO COM S.A.S NIT 830.070.346-3**, debo precisar que también es cierto que es deber del honorable despacho garantizar el derecho que me asiste como abogado del proceso a que se me reconozcan mis honorarios profesionales solicitándole a la empresa **SALUD VIDA S.A EPS**, para que aporte el paz y salvo donde se reconozcan y se paguen dichos honorarios o solicitarme que aportara dicho paz y salvo. (...)" (folios 216 - 217)*

Del recurso interpuesto se corrió traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, norma aplicable a este asunto, en virtud de la remisión expresa del artículo 242 del CPACA, sin que exista constancia de pronunciamiento alguno. (folio 218).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco¹ al referirse a este recurso, lo siguiente:

"Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver."

Ahora bien, frente a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, el Código General del Proceso en su artículo 318, prevé:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

Descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la providencia recurrida, esto es, el auto de sustanciación No. 734 del 26 de agosto de 2019 fue notificado por estado No. 82 de fecha 28 del mismo mes y año, tal y como consta a folio 179, por lo que la parte recurrente contaba hasta el 4 de septiembre de 2019 para interponer los

¹ López Blanco, Hernán F. "Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano", Tomo I, Novena Edición, Bogotá -Colombia, 2005. p 749.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

recursos de Ley y sólo lo hizo el 18 de febrero del presente año, es decir, por fuera de los términos establecidos para ello; razón por la cual se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el doctor JOSE FLORENCIO PALACIOS PALACIOS.

De otro lado, revisado el expediente, observa el Despacho que la Doctora ROSA INES LEÓN GUEVARA apoderada de la parte ejecutante mediante memorial de fecha 3 de febrero de 2020, presentó renuncia al poder a ella otorgado, por lo que al no contrariar precepto legal alguno, se aceptará dicha renuncia y como consecuencia de ello, se ordenará que por secretaría, se le comunique a SALUD VIDA S.A. E.P.S, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, designe apoderado que represente sus derechos en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHACESE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el doctor JOSE FLORENCIO PALACIOS PALACIOS contra el auto de sustanciación No. 734 del 26 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia del poder presentado por la Doctora ROSA INES LEÓN GUEVARA, mediante memorial de fecha 3 de febrero de 2020, visible a folio 214 al 215 del expediente.

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese a la entidad ejecutante SALUD VIDA S.A EPS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, constituya apoderado judicial que represente sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. _43_, el presente auto.

Hoy _01_ de _10_ de _20_, a las 7:30 a.m

Secretario